

13. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN Y ARGUMENTOS QUE RECHAZAN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

13.1 Argumentos que la justifican:

a) Asegura los objetivos del proceso.

La justificación de la prisión preventiva puede tomarse como argumento a favor de la existencia de esta medida, un especialista en el tema menciona los objetivos de esta figura jurídica:

¹⁸⁰“La prisión preventiva, institución regulada en la gran mayoría de los países del mundo, ha tenido como objeto o finalidades: *Asegurar la presencia del inculcado en el proceso penal; la de imponer la pena y que la misma se cumpla; la de evitar el entorpecimiento de la investigación, la de la necesidad de la defensa pública, evitar la evasión del procesado a la acción de la justicia, etc.*”

Si se trata de asegurar la presencia del inculcado en el proceso, en delitos que no son graves esta medida podría resultar desproporcionada, por lo que muy bien pueden utilizarse otras medidas, menos nocivas para el individuo, por otra parte se encarcela al sujeto pero en la realidad muchas veces el juez ni siquiera conoce al acusado, además no se le toma en cuenta para la celebración de las diligencias; la necesidad de la defensa pública no siempre está justificada en los casos de delitos leves; por otra parte no siempre existe el peligro de fuga, por lo que la prisión preventiva puede resultar innecesaria.

b) Se justifica por motivos de seguridad.

Una opinión en favor¹⁸¹ de la prisión preventiva se encontró en un documento publicado por el gobierno federal que dice:

¹⁸⁰ Sandoval López, Rafael. *La negación del principio de la libertad personal en Colombia*. Revista de Derecho Penal y Criminología. Volumen XI. No. 38. Mayo-Agosto 1989. Pág. 100.

¹⁸¹ *Propuestas para el Plan de Seguridad Pública 2001-2006*.

<http://www.japon.org.mx/public/content/COPARMEX.pdf>

“La idea de que las personas sometidas a proceso, que aún no tienen sentencia ejecutoria, no deberían permanecer en prisión, pues se anula la presunción de inocencia, se dificulta su defensa y se les castiga antes de ser sentenciadas, parece loable al principio, pero demostró ser impracticable en las actuales condiciones del sistema de justicia penal en México. En naciones avanzadas, en las que los servicios de alguaciles permiten una eficiente recaptura de los indiciados, es factible un esquema amplio de libertad provisional, pero no en México donde las simples ordenes de aprehensión y presentación se cumplimentan con mucha ineficiencia. Lo realista es crear tantos espacios penitenciarios como sean necesarios, para abatir el hacinamiento y contribuir así a reducir la violencia y a favorecer la readaptación”.

En este argumento se da por hecho que la detención de los procesados es esencial para la seguridad de la sociedad, sin importar si finalmente algunos resultarán inocentes del delito que se les imputa, se considera además en dicha opinión que todos los reos son realmente peligrosos, lo que no es cierto en la práctica; por otra parte la construcción de más cárceles en relación con el problema de la seguridad pública, no siempre es la solución adecuada como se menciona enseguida:

Elías Carranza en su obra *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y El Caribe* se pregunta: *“¿Cómo actuar teniendo en cuenta también la responsabilidad que implica responder con eficacia a la necesidad de seguridad de las personas frente al delito? Continúa diciendo el mismo autor: “La respuesta a esta cuestión suele conducir a un falso dilema, a una trampa que no podemos aceptar: la responsabilidad estatal de velar por la seguridad de los habitantes y prevenir el delito no implica que deba haber personas hacinadas en las cárceles”, y alude a una posición que dice que construir más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran hacinadas, y ello exige mayor construcción, y así indefinidamente. Por otro lado la erogación que se requiere es inmensa, y*

el ritmo de crecimiento de la población penitenciaria sobrepasa en mucho a la capacidad del esfuerzo”.

Sobre la utilización de la prisión preventiva como solución al problema de la seguridad dice en otro documento¹⁸² *“Bástenos tomar como ejemplo a países como Bolivia y Paraguay que al momento de realizarse el estudio de El preso sin condena en América Latina en 1983, mantenían mayores índices de prisión preventiva de la región, (Bolivia con un 89.70% de presos preventivos y Paraguay con 94.25%) la verdad es que en esos países no llegó a resolverse el problema de la criminalidad con el hecho de mantener una elevada tasa de sujetos privados de libertad en espera de juicio. Los índices de delincuencia no se vieron disminuidos por el solo hecho de aplicar indiscriminadamente la prisión preventiva”.*

Otra opinión en el mismo sentido dice¹⁸³ *“Que no debe aplicarse la prisión preventiva para resolver otros problemas de la comunidad, como su creciente sentimiento de inseguridad y su temor a ser victimizada por el delito”.*

Un autor de Buenos Aires¹⁸⁴ expresa lo siguiente al hablar de la ineficiencia del poder punitivo del Estado: *“Es preciso deslegitimar las ideas clásicas del derecho penal: que la aplicación de penas tiene una función preventiva general positiva (castigar evita la reincidencia), una función preventiva general negativa (castigar a uno impide que delincan otros), u otras funciones preventivas especiales. Este tríptico de funciones no ha cumplido jamás con las previsiones que el discurso penal pretendía para ellas. Se ha obtenido en cambio, cárceles llenas de gente sin*

¹⁸² González Álvarez, Daniel. *La prisión preventiva y su utilización en el proceso penal*
<http://www.csj.gob.sv/Doctrina.nsf/9...1d5ec5360b6df9150625694c005fcb49?OpenDocument>

¹⁸³ Editorial Revista Ciencias Penales *El aumento de número de presos sin condena.*
<http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2010/edit10.htm>

¹⁸⁴ Herrendorf, Daniel E.. *Los derechos humanos ante la justicia.* Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
Pág. 27

condena, a veces sin proceso, o condenada con criterios normativos que no resuelven el problema de la inseguridad”.

Continua diciendo el mismo autor: *“Hay que saber que cosa es estar en la cárcel, la dignidad destazada, la cotidianeidad reducida al ámbito depredado de la insolvencia moral, la denigración de estar preso solo para esperar una sentencia que puede ser absolutoria”*

13.2 Argumentos que la rechazan.

En el desarrollo de este trabajo, se encontró que existen autores como se demuestra a continuación que rechazan el uso o abuso de la prisión preventiva.

a) Con respecto el uso excesivo de la medida.

Sobre el excesivo uso de la prisión preventiva se opina que ¹⁸⁵: *“Aunque debiera regirse por el principio de excepcionalidad, la realidad indica que en la mayoría de los países de América Latina, la prisión preventiva de los inculpados ha sido tradicionalmente el recurso más frecuentemente utilizado por los tribunales penales, funcionando en la práctica como una condena por adelantado, que viola el principio de presunción de inocencia y prejuzga, en gran medida el veredicto final de un proceso ya viciado en sus orígenes por la limitación de las posibilidades de defensa de numerosos acusados”*

¹⁸⁶*“La prisión provisional es inaceptable cuando existen medios menos gravosos para asegurar la presencia del inculpadado cuantas veces sea requerido para ello”.*

¹⁸⁵ Códigos Latinoamericanos de procedimiento penal. <http://www.fiu.edu/~caj/introd~2.doc>

b) Sobre su nula acción rehabilitadora.

¹⁸⁷ *“De los aspectos más negativos cuando se abusa de la prisión preventiva, llevando a los detenidos a estar sin condena en períodos largos de tiempo, están los siguientes:*

- 1. Impide efectuar sobre el interno preventivo una labor resocializadora, al no ser posible desde el punto de vista jurídico efectuar intervenciones sobre un sujeto aún no condenado.*
- 2. La prisión provisional facilita el aprendizaje delictivo, pues en la práctica no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos, entre reclusos penados y preventivos, conviviendo jóvenes con adultos, delincuentes primarios con ocasionales y profesionales.*
- 3. El notable aumento de la población reclusa ocasiona los mismos efectos nocivos, perniciosos y estigmatizadores, tanto psíquica como socialmente, que produce la pena privativa de la libertad. Además, la prisión constituye un factor eminentemente criminógeno, al actual se une el miedo al futuro, al escándalo, la incertidumbre y la preocupación por la marcha del juicio”.*

Carlos García Valdez. ¹⁸⁸ Refiere que: *“Se trata de ser conscientes de lo inútil y aun perjudicial que la prisión provisional resulta, salvo determinadas y auténticas conductas delictivas -ordinariamente muy escasas- violentas y socialmente peligrosas que no solo graves, al concretarse la medida, junto a la lentitud de los procesos, los excesos en decretar detenciones preventivas se multiplican, produciendo tal medida enormes desajustes posteriores al sujeto, en caso de ser declarado inocente y aún culpable, pues atenta contra el principio de la presunción de inocencia, que se ve reducido así a la categoría de mito”*

¹⁸⁶ PREVENTIVOS. Régimen legal. <http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa/preventivos.htm>

¹⁸⁷ Carrasquilla, Orlando. *Detención preventiva o condena anticipada*. http://www.legalinfo-panama.com/php/pfp.php3?doc=articulos/articulos_32.htm

¹⁸⁸ García Valdéz, Carlos. Obra citada. P. 77

c) Sobre su efecto negativo en la impartición de justicia.

¹⁸⁹Por otro lado, " la excesiva utilización de la prisión preventiva junto con la larga duración de los procesos penales, hace nula la garantía y el derecho de obtener una justicia pronta, oportuna y expedita".

d) Sobre su efecto negativo en el sistema penitenciario.

¹⁹⁰"En muchos países los reclusos en régimen de prisión preventiva sufren las peores condiciones de reclusión en sus sistemas penitenciarios nacionales. Los locales de reclusión a menudo están hacinados, son anticuados, no reúnen las condiciones sanitarias ni se prestan a la habitación humana. A los reclusos se les retiene durante meses e incluso años mientras el sistema judicial investiga y tramita sus casos. A menudo no hay funcionario o autoridad judicial responsable de que se protejan los derechos de los reclusos y de que se tramite rápidamente su caso. Por lo general padecen graves trastornos emotivos como resultado de su reciente separación de su familia, sus amigos, su empleo y su comunidad. La prisión preventiva es sumamente estresante para las personas que no están seguras de su futuro, mientras esperan su juicio"

e) Sobre los efectos psíquicos y sociales que produce.

Sobre los efectos psíquicos y sociales de la prisión dice Bergalli¹⁹¹: "El ingreso de un individuo a una institución penitenciaria se traduce en la deposición forzada de su propia determinación; en adelante serán otras personas las que dispondrán de cada minuto de su vida. Los internos comienzan por sufrir un

¹⁸⁹ La neta. Derechos humanos en México. <http://derechos humanos.laneta.org/Panoramas/garantias.htm>

¹⁹⁰ Jara Ramos, Maritsa. *Presunción de inocencia y prisión preventiva.*

<http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/rev/op2c.html>

¹⁹¹ Citado por Rivera Beiras, Iñaki. *Cárcel y Derechos Humanos.* José María Bosh Editor S.A. Barcelona 1991. pág.27

aislamiento psíquico y social de las personas de su relación, luego pierden la posibilidad de ejercer cualquier rol social”.

En el mismo sentido se expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:¹⁹² *“La situación jurídica de la persona que se encuentra en prisión preventiva es muy imprecisa, ya que existe una sospecha en su contra, pero aún no ha logrado demostrarse su culpabilidad. Los detenidos en tales circunstancias sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad. Debe enfatizarse igualmente el impacto psicológico y emocional al que son sometidos mientras dura esta circunstancia. Dentro de este contexto será posible apreciar la gravedad que reviste la prisión preventiva, y la importancia de rodearla de las máximas garantías jurídicas para evitar cualquier abuso”.*

f) Sobre la delincuencia que produce.

Por otra parte ¹⁹³*“Un gran número de personas que han estado privadas de su libertad regresan a prisión. Esto se debe principalmente a la estigmatización, a la persecución policial de que es víctima la persona que obtiene la libertad y al éxito del proceso degenerativo de nuestro sistema penitenciario, aprehendido por muchos y con justa razón como una escuela del delito, como un productor de resentimiento social, como un reproductor de la violencia”.*

g) Sobre la corrupción que genera esta figura jurídica.

¹⁹⁴*“Es inoperante; por el alto o altísimo costo social. La corrupción en el sistema de prisión preventiva hace su aparición tanto frente a la conducta del servidor público, como del particular. En el primero de los casos por ignorancia, por mala fe, o por prepotencia se integran denuncias a la ligera, teniendo como consecuencia la absolución del inculgado sujeto a prisión preventiva. En el*

¹⁹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<http://www.lumn.edu/humarts/cases/1997/Sargentina2-97.html>

¹⁹³ Duque Chasi, Cesar. *Derechos de los detenidos*.<http://www.ILDIS.org.ec/planddhh/plan14te.htm>

segundo de los casos, con muchísima frecuencia el particular fabrica delitos pensando que el derecho penal es la panacea del sistema jurídico, y asuntos de carácter mercantil, civil, administrativo, laboral, etc. lo salpica de tintes o matices jurídico-penales para ver si pega.”

g) Sobre la prisionalización y estigmatización del procesado.

¹⁹⁵*“La prisión provoca el proceso de prisionalización. Este es otro factor negativo que se apodera del individuo para destruirlo más, ya que se incorporan los valores criminógenos de la prisión dificultando el proceso de reinserción social”.*

Con respecto a los efectos estigmatizantes del uso de la prisión en general que son exactamente los mismos de la prisión preventiva, se señala lo siguiente:

¹⁹⁶*“El interno que recupera su libertad no tiene ningún respaldo estatal para conseguir trabajo ni para poder sobrevivir sin la necesidad de tener que volver a delinquir, sumando este hecho al ser estigmatizado por la policía y por la sociedad tras su paso por la cárcel”*

Para Marco del Pont¹⁹⁷ *la prisión crea delincuentes o a lo sumo buenos reclusos, la prueba es el elevado número de reincidentes, provoca perturbaciones psicológicas, es una Institución que afecta a la familia, es estigmatizante.*

El fenómeno de estigmatización, lo explica Francesco Carnelutti,¹⁹⁸ con las siguientes palabras: *“El preso al salir de la prisión cree no ser ya un preso; pero*

¹⁹⁴ Loria Gutiérrez, José. *De las causas de sobrepoblación penitenciaria.* Revista Criminalia. Año LIX, No.2, México D. F Mayo- Agosto 1993. Editorial Porrúa. Pág. 62

¹⁹⁵ Marco del Pont, Luis. *Derecho penitenciario.* Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984. p. 656.

¹⁹⁶ Villagra, Soledad. *Derechos Humanos en Paraguay* 1996.

<http://www.derechos.org/nizkor/paraguay/ddhh1996/carcel.html>

¹⁹⁷ Marco del Pont, Luis. Obra citada. p. 656.

¹⁹⁸ Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal.* Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959 p. 127.

la gente no. Para la gente él es siempre un preso, un encarcelado; a lo más se dice ex carcelado. La sociedad clava a cada uno su pasado..."

h) Sobre su impacto en el aspecto económico:

Para Jorge Ojeda Velásquez¹⁹⁹. *"La pena privativa de libertad ha resultado altamente costosa y antieconómica; costosa en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, en manutención de los detenidos, en el personal administrativo, técnico y de custodia que sirve a su organización, considerando que el Estado no puede destinar su presupuesto para obras muertas sino para el desarrollo social; y antieconómica, porque el sujeto ya no es productivo y deja en el abandono material a su familia, al grado de llegar a disolver el núcleo familiar primario y secundario del detenido"*.

i) Sobre sus efectos en la dignidad del procesado.

En un documento venezolano el autor²⁰⁰ cita las palabras de un preso norteamericano de nombre Jack Henry Abbot : *"En este proceso, el preso nunca aprende un solo valor social, jamás aprende la definición de la ley o las costumbres de su sociedad cuando el preso ingresa a prisión se le arroja a un torbellino de destrucción moral, mental y física"*. Finaliza diciendo el autor, especialista en derecho penal: *"No hay que olvidar que el reo procesado es un ser humano. La persona humana es y debe ser el centro primordial del proceso penal, negarle sus derechos o no proporcionarle la asistencia que requiere su dignidad humana es, sin lugar a dudas un acto de barbarie civilizada contra el hombre. El hombre es el protagonista del delito, pero, porque haya violado la ley (o se sospeche que la violó) no pierde sus derechos ni tampoco su dignidad humana"*.

¹⁹⁹ Ojeda Velásquez, Carlos, *Derecho Punitivo. Sobre las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Trillas. México 1993.P. 272, 273

²⁰⁰ Martínez Rincones, J. F.. *El proceso penal y la persona humana*. Revista de Ciencias Penales.<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2008/rincon08.htm>

Los argumentos expuestos en contra de la prisión preventiva, muy bien pueden aplicarse en nuestra realidad penitenciaria, pues aunque resulta necesaria en determinadas ocasiones, (cuando se trata por ejemplo de delitos graves), no deja de tener perniciosas consecuencias, por suponer un perjuicio irreparable para la libertad, sobre todo si el sometido a ella puede resultar inocente.

Se considera efectivamente que la prisión preventiva es sumamente estresante para las personas que no están seguras de su futuro, mientras esperan su juicio, resultando válidas las críticas a esta medida con respecto a los efectos de prisionalización y de estigmatización que produce, además de la corrupción que genera, sólo por mencionar algunos de sus efectos negativos.

La opinión que se sustenta en este documento es que deben buscarse alternativas a esta medida que no resulten tan nocivas para el procesado como lo es la privación de la libertad, que podrían ser las que ya se contemplan en otros países como se menciona más adelante, como el arraigo domiciliario, la obligación de someterse a la vigilancia del tribunal, la prohibición de salir del país, indemnización a la víctima, la suspensión o prohibición del permiso de conducir, entre otras menos perjudiciales que la prisión preventiva.